

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



Resolución Directoral N° 303 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **07 OCT 2014**

VISTO:

Laudo Parcial de Derecho de fecha 25 de agosto de 2011;
Resolución Directoral N° 259/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 22 de agosto de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con la celebración del Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBPT-8701, derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 004-2006-INADE-PEBPT-8701, el consorcio EYR SA. – CIPORT SA – JIANGSU, se comprometió a ejecutar la prestación a su cargo, que consistía en la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Bocatoma La Palma" por un monto contractual de s/. 21'775,602.75 (Veintiún millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos dos con 75/100 nuevos soles), y la entidad se obligaba a ejecutar su contraprestación que, esencialmente, consiste en retribuir económicamente al contratista por su prestación. En virtud de ello, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes hubiesen satisfecho oportuna y debidamente sus recíprocas prestaciones.

Que, en ese sentido, el Expediente Técnico de Obra entregado al Contratista Consorcio EYR SA. – CIPORT SA – JIANGSU, fue aprobado con Resolución Directoral N° 277/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 24 de noviembre de 2006;

Que, la controversia derivada de la resolución del Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBPT-8701 dispuesta por la entidad por causa imputable al contratista fue sometida a arbitraje, instalándose el tribunal arbitral en su oportunidad;

Que, en ese contexto, por no existir una orden arbitral definitiva que lo impida, la entidad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 267° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; como consecuencia de resolver el Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBPT-8701, dispuso culminar el saldo de la prestación mediante la convocatoria al proceso de selección, tomando en cuenta los trabajos faltantes;

Que, en ese sentido, la entidad, previo proceso de selección, celebró con HIDRANINSA el Contrato N° 287-2010-AG-PEBPT-OADM, con el objeto de contratar el "Servicio de montaje y puesta en funcionamiento del sistema hidromecánico del barraje móvil, bocal de captación, desarenado



Resolución Directoral N° 303/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

y canal by pass del saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma"; y el Contrato de Obra N° 001-2011-AG-PEBPT-DE con el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, con el objeto de ejecutar la Obra "Culminación del saldo de obras para la reconstrucción de la Bocatoma La Palma"; remitiéndose posteriormente en fecha 12 de mayo de 2011 el acta de conformidad de servicio mediante Oficio N° 0252-2011-AG-PEBPT-DE-D.INF;

Que, en el trámite del proceso arbitral descrito, mediante carta sin numero recepcionada en la entidad con fecha 31 de agosto de 2011, se remite el laudo parcial de derecho que resuelve declarar fundado el punto controvertido principal y, por su efecto, se declara la nulidad de la Resolución de Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBT-8701 de fecha 08 de marzo de 2007 y de su Adenda N° 01, adoptada por la entidad, en consecuencia debe retrotraerse el estado contractual al momento anterior de producida la nulidad;

Que, en ese sentido mediante Resolución Directoral N° 259/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 22 de agosto de 2014, se resuelve DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° CATORCE de fecha diez de julio de dos mil catorce, emitida en el Expediente N° 1515-2012-0-1817-JR-CO-17, disponiéndose además RETROTRAER el estado del contrato de obra N° 001-2007-PEBPT-8701 y su Adenda N° 01, al momento anterior de producida la resolución contractual dispuesta por la Entidad, conforme lo ordenado en el laudo parcial de derecho de fecha 25 de agosto de 2011;

Que, considerando que existen partidas que fueron ejecutadas en su oportunidad por HIDRANINSA con el objeto de ejecutar el "Servicio de montaje y puesta en funcionamiento del sistema hidromecánico del barraje móvil, bocal de captación, desarenado y canal by pass del Saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma"; y por el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, con la finalidad de ejecutar la Obra "Culminación del saldo de obras para la reconstrucción de la Bocatoma La Palma", el Expediente Técnico de Obra entregado al contratista Consorcio EYR SA. – CIPORT SA – JIANGSU, debe ser modificado en su componente técnico y presupuestal;

Que, por lo expuesto, la entidad debe elaborar el expediente técnico por el saldo de obra que le corresponde ejecutar al Consorcio EYR SA. – CIPORT SA – JIANGSU, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Laudo Parcial de Derecho; por lo tanto, el expediente de saldo de obra que se elabore y apruebe debe incluir todos los trabajos necesarios para la correcta ejecución de la obra; es decir, aquellos que se derivan de las partidas no ejecutadas por HIDRANINSA y Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS con respecto al total de las partidas contenidas en el expediente técnico de obra primigenio;

Que sobre la responsabilidad de la entidad de aprobar el expediente técnico por el saldo de obra, indicaremos que el artículo 11° del Reglamento vigente establece que "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13° de la Ley";

Que, en ese contexto, el expediente técnico por el saldo de obra, deberá ser aprobado por la autoridad administrativa, suscribiendo el documento indicado en las normas de organización interna de la entidad;

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Expediente Técnico de Saldo de Obra "Finalización de la culminación del saldo de obra para reconstrucción de la Bocatoma La Palma", sirve para motivar el presente acto administrativo, y que por esta situación constituye parte integrante del mismo;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "Son funciones del Director Ejecutivo: (...) Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";



Resolución Directoral N° 303/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Obra "Finalización de la culminación del saldo de Obra para reconstrucción de la Bocatoma La Palma", que deberá ser entregado al contratista Consorcio EYR SA. – CIPORT SA – JIANGSU, para que sea utilizado en el proceso constructivo de la obra a su cargo conforme a los alcances del Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBT-8701 de fecha 08 de marzo de 2007 y de su adenda N° 01; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura y Oficina de Administración del PEBPT, implemente las acciones necesarias para la ejecución del Expediente Técnico aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; Consorcio EYR SA. – CIPORT SA – JIANGSU; Órgano de Control Institucional, Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
DR. LUIS LOPEZ PENA
Director Ejecutivo

